

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 21/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2017 00773	Ejecutivo Singular	COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	Auto 440 CGP Seguir adelante con la ejecución. Ordena liquidar el credito. Condena en costas.	18/02/2022		
41001 4003004 2018 00671	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	ALEXANDER LOZANO RAMIREZ	Auto requiere ENTIDADES BANCARIAS DE LA CIUDAD	18/02/2022		
41001 4003004 2018 00968	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	YANETH TRUJILLO PALENCIA	Auto 440 CGP Seguir adelante con la ejecución. Ordena liquidar el credito. condena en costas.	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00027	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, propietaria de la COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA	EDISON ENRIQUE HERNANDEZ AGUILAR - KELY YASIRY DIAZ ROMERO	Auto resuelve renuncia poder	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00028	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA	OBEIDA ARTUNDUAGA MURCIA	Auto resuelve renuncia poder	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00067	Ejecutivo Singular	REINED ROJAS OSORIO	JUDITH LOSADA Y OTROS	Auto requiere A LA CLINICA MEDILASER	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00067	Ejecutivo Singular	REINED ROJAS OSORIO	JUDITH LOSADA Y OTROS	Auto requiere ART., 317 NUMERAL 1 C.G.P.	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00320	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00334	Solicitud de Aprehension	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO C	JAIDER ARTUNDUAGA LLANOS	Auto resuelve renuncia poder	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00372	Ejecutivo Singular	PEDRO CAMPOS BUSTOS	RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ	Auto 440 CGP Seguir adelante con la ejecución. Ordena liquidar el credito y condena en costas.	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00522	Verbal	HENITH PANTEVEZ PUENTES	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR A REPRESENTANTES LEGALES DE BBVA SEGUROS DE VIDA Y BBVA SEGUROS COLOMBIA PARA QUE DESIGNEN NUEVO APODERADO ART 160 CGP	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00722	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIRO GONZÁLEZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/02/2022		
41001 4003004 2019 00818	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	FERNEY ORTIZ VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	18/02/2022		
41001 4003004 2020 00006	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GUSTAVO ADOLFO QUIROZ	Auto requiere AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL	18/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2020 00135	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MERCEDES MENDEZ ROA	Auto aprueba liquidación de costas	18/02/2022		
41001 4003004 2021 00548	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR CERON ZARATE	Auto 440 CGP Seguir adelante con la ejecución. Ordena liquidar el credito. Condena en costas.	18/02/2022		
41001 4022004 2015 00724	Ordinario	BALDOMERO ENDES CALDERON	MARIA MILAGROS MARLES MARLES	Auto aprueba liquidación de costas	18/02/2022		
41001 4022004 2015 00724	Ordinario	BALDOMERO ENDES CALDERON	MARIA MILAGROS MARLES MARLES	Auto agrega despacho comisorio	18/02/2022		
41001 4022004 2016 00052	Ejecutivo con Título Hipotecario	REINTEGRA S.A.S.	ARNUFO ANGEL MEDINA	Auto 468 CGP Decreta la venta en publica subasta. Avaluo.ordena presentar liquidacion del credito. condena en costas.	18/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	BERLDOMERO ENDES CALDERON
DEMANDADO	MARIA MILAGROS MARLES
RADICACIÓN	2015-00724-00

Allegado debidamente diligenciado por la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE NEIVA, el presente comisorio, se dispone por el Juzgado agregarlo al proceso para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art., 40 del Código General del Proceso que dice: "toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad solo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente".

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 18 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2015-00724 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	\$320.000.00
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y CARDO DE LA PARTE DEMANDADA

.....\$1.520.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	BALDOMERO ENDES CALDERON
DEMANDADO	MARIA MILAGROS MARLES
RADICACIÓN	2015-00724-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 18 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	HENITH PANTEVEZ PUENTES
DEMANDADO	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	2019-00522

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y observado el certificado de defunción del abogado MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN apoderado de la demandadas BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. En consecuencia el Despacho ORDENAR COMUNICAR a los representantes legales de dichas entidades, que deben concurrir al proceso designado un nuevo apoderado, en el término de cinco (5) días, de conformidad y para los efectos previstos en el artículo 160 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Doni Oscar El
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 18 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2020-00135 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
NOTIFICACIONES	\$7.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

.....\$3.007.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

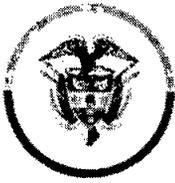
Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MERCEDES MENDEZ ROA
RADICACIÓN	2020-00135-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 18 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00818 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.050.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

.....\$1.050.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RF ENCORE SAS
DEMANDADO	FERNEY ORTIZ VARGAS
RADICACIÓN	2019-00818-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaria en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 18 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00722 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.700.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

.....\$3.700.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
 Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JAIRO GONZALEZ
RADICACIÓN	2019-00722-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
 Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	MARBY LUCIA CACHAYA
RADICACIÓN	2019-00320-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de remanente a la demandada MARBY LUCIA CACHAYA, petición que se establece procedente conforme lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS dentro del proceso que Ejecutivo que adelanta COOPSERP COLOMBIA contra la citada demandada, ante el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (RADICADO: 41001418900420190050400). Líbrese oficio.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS dentro del proceso que Ejecutivo que adelanta ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS contra la citada demandada, ante el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (RADICADO: 4100140030082017003970). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO	EDISON MANRIQUE HERNANDEZ
RADICACIÓN	2019-00027-00

Mediante escrito JUAN MARIA TRUJILLO LARA, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado JUAN MARIA TRUJILLO LARA, como apoderado judicial de la demandante COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA, en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Donni Oscar LL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	ALEXANDER LOZANO RAMIREZ
RADICACIÓN	2018-00671-00

Conforme a la solicitud presentada por el extremo actor mediante memorial que antecede, requiérase a los representantes legales de las siguientes entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA S.A., para que informen el trámite surtido al Oficio No. 2151 del 10 de octubre de 2018, por medio del cual se les comunicó que esta dependencia judicial mediante auto proferido al interior de la presente causa, se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado ALEXANDER LOZANO RAMÍREZ C.C. 83.040.846. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SOLICITUD ORDEWN DE APREHENSION
DEMANDATE	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO	JEIDER ARTUNDUAGA LLANOS
RADICACIÓN	2019-00334-00

Mediante escrito JUAN MARIA TRUJILLO LARA, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado JUAN MARIA TRUJILLO LARA, como apoderado judicial de la demandante COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA, en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO	CARLOS VILLARREAL ARTUNDUAGA
RADICACIÓN	2019-00028-00

Mediante escrito JUAN MARIA TRUJILLO LARA, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado JUAN MARIA TRUJILLO LARA, como apoderado judicial de la demandante COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA, en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO QUIROZ IBATA
RADICACIÓN	2020-00006-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede, REQUIERASE al Pagador de la POLICIA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para efectos del cumplimiento DEL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado GUSTAVO ADOLFO QUIROZ IBATA C.C. 7:708.483 en calidad de empleado de esa entidad. Medida solicitada con oficio de fecha 11 de febrero de 2020. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

Donni Oscar Calderón Losada
DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REYNED ROJAS OSORIO
DEMANDADO	JUDITH LOSADA
RADICACIÓN	2019-00067-00

La apoderada de la parte actora en este proceso solicita al Despacho se disponga REQUERIR al Pagador de la CLINICA MEDILASER, respecto del embargo y retención del salario que percibe la demandada JUDITH LOSADA HERRERA, al servicio de esa entidad, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el art., 593 del C.G.P., en consecuencia, se Dispone:

1º.- Mediante oficio, REQUERIR al Pagador de la CLINICA MEDILASER, para efectos del cumplimiento del EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada JUDITH LOSADA HERRERA C.C. 36.179.131, al servicio de esa entidad y /o del 355 de los dineros que perciba en caso de ser contratista. Medida solicitada con oficio No. 139 del 25 de febrero de 2021. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días allegue al informativo los documentos de que trata el inciso 4º del artículo 392 del Código General del Proceso, para su incorporación al informativo, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	GUSTAVO LASSO BARRERA.
DEMANDADO	JANETH TRUJILLO Y HECTOR TRUJILLO.
RADICADO	2018-00968.

GUSTAVO LASSO BARRERA interpone demanda en contra de JANETH TRUJILLO y HECTOR TRUJILLO con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, y así saldar una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor, letra de cambio.

El despacho profirió auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el dieciocho (18) de febrero de 2019, contra JANETH TRUJILLO y HECTOR TRUJILLO, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante GUSTAVO LASSO BARRERA porque ella es clara, expresa y actualmente exigible.

El día treinta y uno (31) de enero de 2020, quedó surtida la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la señora JANETH TRUJILLO PALENCIA quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar; el veinticinco (25) de enero de 2022, quedó surtida la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la curadora ad-litem en representación del señor HECTOR TRUJILLO, quien dentro del término contestó la demanda sin interponer excepciones, en ella si bien es cierto cita un número de radicado que no corresponde al proceso que nos ocupa, manifiesta que no fue posible contactarse con el demandado, por lo que no cuenta con pruebas que le permitan oponerse a la pretensiones del demandante.

Es así que no observándose causal de nulidad que, pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

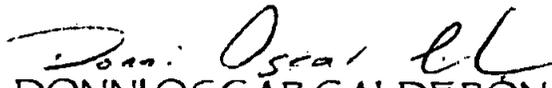
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de JANETH TRUJILLO y HECTOR TRUJILLO, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y a favor del demandante GUSTAVO LASSO BARRERA.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$60.000 M/cte; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA.
Juez-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	PEDRO CAMPOS BUSTOS.
DEMANDADO	RUBEN CASALLAS MUÑOZ.
RADICADO	2019-00372.

PEDRO CAMPOS BUSTOS interpone demanda en contra de RUBEN CASALLAS MUÑOZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, y así saldar una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor, letra de cambio.

El despacho profirió auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el 11 de junio de 2019, contra RUBEN CASALLAS MUÑOZ, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante PEDRO CAMPOS BUSTOS porque ella es clara, expresa y actualmente exigible.

El día dos (02) de diciembre de 2021, quedó surtida la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la curadora ad-litem en representación del señor RUBEN CASALLAS MUÑOZ, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y excepcionar.

Es así que no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de RUBEN CASALLAS MUÑOZ, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y a favor del demandante PEDRO CAMPOS BUSTOS.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.400.000 M/cte; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA.
Juez-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO con Garantía Hipotecaria
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ARNULFO ANGEL MEDINA y CARMEN MEDINA DE LOSADA
RADICACIÓN	2016-00052

BANCOLOMBIA S.A mediante apoderado judicial legalmente constituido, demandó la apertura de proceso ejecutivo con garantía Hipotecaria en contra de ARNULFO ANGEL MEDINA y CARMEN MEDINA DE LOSADA, buscando decretar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se le cancelen unas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

El bien vinculado al proceso, dado en garantía con hipoteca se trata de un "lote de terreno, con una extensión de 12 hectáreas" cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Publica No. 3118 del día 06 de noviembre de 2008 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-103171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Consideró este despacho judicial que los anexos presentados con la demanda reunían las exigencias de ley, y con proveído del 17 de febrero de 2016, se ordenó cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien objeto de hipoteca.

Tenemos en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria que la parte demandada suscribió (1) pagaré e Hipoteca, sobre el bien descrito, hipoteca que hoy encontramos vigente.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante porque ella es clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero de plazo más que vencido.

El día 02 de diciembre de 2021 quedó surtida la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la curadora ad-litem en representación de ARNULFO ANGEL MEDINA y CARMEN MEDINA DE LOSADA, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y excepcionar.

No observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada y al no haberse propuesto excepción alguna dentro de su oportunidad, corresponde proferir el auto señalado en el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila),

RESUELVE.-

PRIMERO.- **DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien dado en Hipoteca y previamente identificado en la parte motiva de esta providencia, y con el producto de su venta pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO.- Una vez se encuentre secuestrado el bien inmueble cautelado dentro de este litigio, ordenar su avalúo.

TERCERO.- **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **\$1.697.337.00 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA.
Juez.-

1/



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA y CAMILO NEIRA WIESNER.
RADICADO	2017-00773.

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. interpone demanda en contra de SOCIEDAD LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA y CAMILO NEIRA WIESNER con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, y así saldar una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor pagaré.

El despacho profirió auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veinticinco (25) de enero de 2018, contra SOCIEDAD LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA y CAMILO NEIRA WIESNER, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. porque ella es clara, expresa y actualmente exigible.

En Auto de fecha 21 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a nombre de la MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, de conformidad con el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015 y el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, por lo que este despacho mediante Auto de fecha 07 de mayo de 2008, ordenó la suspensión del proceso hasta que el juez del concurso informara la validación o terminación del acuerdo de reorganización.

En memorial allegado a este juzgado por parte de la representante legal de LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACIÓN, se adjunta Acta de Audiencia de validación del Acuerdo de Reorganización celebrada el día 16 de marzo de 2020 y 06 de agosto de 2020, en donde se dispuso autorizar el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, por lo que mediante Auto de fecha 20 de noviembre de 2020, este despacho dispuso reactivar el proceso, archivarlo única y exclusivamente respecto de LA MAGDALENA

SEGURIDAD LTDA y requirió a la parte demandante para que notificara al demandado CAMILO NEIRA WEISNER, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2021, el señor CARLOS ALBERTO CARVAJAL RAMIREZ como apoderado de CAMILO NEIRA WEISNER, interpuso recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2018.

Si bien es cierto la parte demandante no cumplió con la carga procesal de acreditar la notificación personal al demandado, el señor CAMILO NEIRA WEISNER interpuso recurso de reposición como se indicó anteriormente, por lo que el 15 de abril de 2021, quedó surtida la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago al señor CAMILO NEIRA WEISNER.

Finalmente, mediante Auto de fecha 13 de enero de 2022, este despacho decidió no reponer el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2018, el cual se encuentra actualmente en firme.

Es así que no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

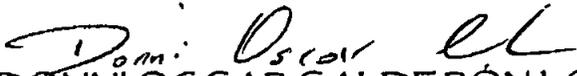
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de CAMILO NEIRA WEISNER, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y a favor del demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$912.460 M/cte; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA.
Juez.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	OSCAR CERÓN ZARATE
RADICADO	2021-00548.

BANCO DE BOGOTA S.A. incoa demanda en contra de OSCAR CERÓN ZARATE con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, y así obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor pagaré.

El despacho profirió auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el doce (12) de octubre de 2021, contra OSCAR CERÓN ZARATE, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El día 03 de noviembre de 2021, quedó surtida la notificación al demandado OSCAR CERÓN ZARATE del auto de mandamiento de pago, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Es así que no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado OSCAR CERÓN ZARATE, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y a favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.500.000 M/cte; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Don: Oscar CL
DONNIOSCAR CALDERÓN LOSADA.
Juez.-

1. /